

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).

2. Acredítese en debida forma el pago de las primas de seguro que se reclaman con las pretensiones de la demanda o en su defecto exclúyanse las mismas, en tanto la certificación aportada no es expedida por la entidad aseguradora ni da cuenta del pago de las cuotas respectivas.

Preséntese la subsanación integrada en un solo escrito al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00016